



Libertad y Orden

**Republica de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
**SUCRE**

Sincelejo, diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013)

Expediente número 70001 33 31 001 2012 00056 00  
Demandante: MARINA DEL SOCORRO PÉREZ MENDOZA Y OTROS  
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA, POLICÍA NACIONAL  
Medio de control: REPARACION DIRECTA

**AUTO**

Advierte el despacho que, en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se hace necesario señalar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

En consecuencia, se dispone:

1.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el diez (10) de mayo de dos mil trece (2013), a las 9:00 A-M, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en este despacho.

Expediente número: 70001 33 31 001 2012 00056 00  
Demandante: Marina Pérez Mendoza y Otros  
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa y Otros  
Medio de Control: Reparación Directa

2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.C.A.

3. Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado del Ministerio de Defensa-Policía Nacional, al doctor Gabriel Antonio García Parra, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.771.673 y T.P. N° 163.062 del C.S. de la J. de acuerdo al poder que obra a folio 430 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**

glvm

Expediente número: 70001 33 31 001 2012 00056 00

Demandante: Marina Pérez Mendoza y Otros

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa y Otros

Medio de Control: Reparación Directa